

EL PROCEDIMIENTO PENAL EN BARBADOS, DOMINICA Y JAMAICA

(CRIMINAL PROCEDURE IN BARBADOS, DOMINICA AND JAMAICA)

Por: Nicholas J. O. Liverpool
University of the West Indies
in Barbados

Traducción y notas: Elías Carranza

ABSTRACT

This work is aimed to readers not having previous knowledge of the criminal procedure in these countries, hence, technical language is used only when absolutely necessary. The article begins by describing the manner in which criminal offences are divided, and then goes on to describe the Court system in the Countries under study: the inferior courts – which deal with the minor crimes (summary offences) and the superior courts— where the more serious crimes (indictable offences) are tried. Mention is also made of the Gun Court which is a special court which was set up by the Government of Jamaica in 1974 to deal with offences relating to firearms; and the Judicial Committee of the Privy Council which sits in London and is the highest court of appeal for those countries. The procedure for dealing with both summary and indictable offences is then dealt with in substance, together with a brief indication of the role which the jury is required to play in indictable offences.

RESUMEN

El trabajo está dirigido al lector que no tiene previo conocimiento del procedimiento penal en estos países y, por tanto, sólo utiliza el lenguaje técnico estrictamente necesario. Comienza describiendo cómo se dividen las infracciones penales y prosigue describiendo el sistema judicial de los tres países estudiados: los tribunales inferiores, que se ocupan de las infracciones menores (infracciones de juicio sumario), y los tribunales superiores, donde se juzgan los delitos más graves (infracciones juzgadas por un juez y jurado). trata también de la competencia de armas de fuego, competencia especial instituida por el Gobierno de Jamaica en 1974 para ocuparse de las infracciones relacionadas con armas de fuego, y del Judicial Committee of the Privy Council, que tiene su asiento en Londres y es el más alto tribunal de apelaciones para estos países. Luego se ocupa en detalle del procedimiento para substanciar ambos tipos de infracciones, las de juicio sumario y las juzgadas por un juez y jurado, haciendo una breve descripción del rol que corresponde al jurado en estas últimas.

INTRODUCCION

El procedimiento para juzgar infracciones penales depende de que éstas sean *infracciones de juicio sumario* (summary offences) o *infracciones juzgadas por un juez y jurado* (indictable offences). (Ver su definición infra, bajo los encabezamientos "indictable offences" y "trial upon indictment").¹

Las *infracciones de juicio sumario*, que, efectivamente, son consideradas el tipo de infracción menor, y que acarrearán una penalidad mucho menor en caso de probarse la culpa, son juzgadas por un *magistrado* en Barbados y Dominica y por tres legos llamados jueces de paz en Jamaica. Por su parte, las "indictable offences" (o infracciones graves) son generalmente juzgadas en el Alto Tribunal por un juez y jurado; si bien en la mayoría de los casos el *magistrado* tam-

bién realiza la función instructoria.

Como quiera que sea, antes de embarcarnos en los detalles de procedimiento adoptados para el juzgamiento de las distintas infracciones, es necesario, para una más clara comprensión de lo que sigue, echar un somero vistazo al sistema de tribunales predominante en estos países.

LOS TRIBUNALES

El sistema judicial está dividido en *tribunales inferiores* y *tribunales superiores*. Los tribunales inferiores se ocupan de las infracciones de juicio sumario (summary offences) y están distribuidos a todo lo largo de los países que nos ocupan. Los tribunales superiores, que se ocupan de las infracciones más graves, funcionan en las ciudades capitales, y, en el caso de Jamaica, también se encuentran en las áreas urbanas densamente pobladas. También hay tribunales inferiores especiales (tribunales de menores), que se ocupan de las infracciones cometidas por menores; y *Tribunales del coroner* (coroner's courts), que investigan casos de muertes accidentales, incendios y naufragios. En Jamaica existe un sistema especial de tribunales penales que fue creado para hacerse cargo de los delitos que tienen que ver con armas de fuego y materiales de guerra (*Tribunal de Armas de Fuego: The Gun Court*).

a) LOS TRIBUNALES INFERIORES

I— Los Tribunales de Magistrados:

Como ya ha sido indicado, estos tribunales se encuentran en el más bajo nivel de la jerarquía judicial y tienen la responsabilidad de atender todas las *infracciones de Juicio Sumario*, infracciones que comprenden, en promedio, alrededor del 90 % de los casos que se plantean en materia penal en estos países, en cualquier año que se tome. En Barbados y Dominica, este tribunal es conocido como *Tribunal de Magistrados* y lo preside un abogado con por lo menos 5 años de ejercicio de la profesión.

En Dominica, donde existe una constante dificultad para obtener y retener a magistrados calificados, frecuentemente son designados para cubrir este puesto personas maduras con la suficiente experiencia (legos).

En Jamaica, la ley dispone que las *infracciones de Juicio Sumario* sean juzgadas, ya sea por un *Magistrado Residente*, quien debe ser un abogado con por lo menos 5 años de ejercicio de la profesión, o, en Kingston, la capital, por un *Magistrado Estipendiario*, quien puede ser designado según las necesidades para auxiliar al Magistrado Residente integrando el *Tribunal de Audiencias Menores* (Court of Petty Sessions). En Jamaica, los jueces de paz pueden también integrar, para el juzgamiento de varios delitos, el *Tribunal de Audiencias Menores*.²

En Jamaica, el *Tribunal de Magistrados* está integrado, ya sea por un *Magistrado Residente* o bien por tres *Jueces*

de Paz. El Magistrado Residente ocupa una posición ligeramente superior que la que el Magistrado ordinario ocupa en los otros dos países. Si bien tiene poder para hacerlo, raramente sesiona en *Audiencias Menores* (Petty Sessions) (como un magistrado ordinario haría en los otros dos países); además, su tribunal, por sí solo, conduce investigaciones preliminares (instruye) en casos de "Indictable offences", cosa que es parte del trabajo de los *Magistrados* en los otros dos países. La jurisdicción sumaria en este país está ejercida, en la práctica, por tres *Jueces de Paz* que sesionan en *Audiencias Menores*. Además de dirigir las investigaciones preliminares, el Magistrado Residente tiene poder para juzgar ciertos *asuntos juzgados por un Juez y Jurado* (indictable offences), sin el concurso de un jurado; pero normalmente no puede imponer una multa de más de \$1.000 (mil dólares) o una pena de prisión superior a 3 años.

II— Tribunales del Coroner (Coroner's Courts):

El *Tribunal del Coroner*, que en Barbados y Dominica también está presidido por un *Magistrado*, y en Jamaica por un *Magistrado Residente*, se reúne cuando es necesaria una investigación a raíz de la muerte de una persona por causas no naturales. Esta investigación que realiza el Magistrado se conoce con el nombre de *indagación* (inquest) y se lleva a cabo en todo lo posible como una verdadera audiencia de tribunal, excepto en que no hay persona acusada. Luego de que en la *indagación* son presentadas las pruebas, el Coroner produce su veredicto escrito y firmado, y el expediente de las actuaciones es enviado al Registrador del Alto Tribunal con una copia para el Jefe del Ministerio Público (Director of Public Prosecutions).

En Jamaica y Dominica, el Coroner realiza su investigación con la ayuda de un jurado, mientras que en Barbados actúa solo.

III— Tribunales de Menores:

Al atender denuncias contra niños (personas de menos de 14 años) o jóvenes (personas entre 14 y 16 años) (17 años en Jamaica), el *Tribunal del Magistrado* debe sesionar en un salón o edificio distinto que aquél en el que normalmente sesiona, y también en diferentes días y horas de aquellos en que realiza sus sesiones ordinarias. Durante la audiencia, ninguna persona aparte de los miembros y empleados del tribunal, abogados y otras personas directamente vinculadas al caso, tienen permiso de estar presentes sin la venia del tribunal. Los representantes autorizados de periódicos pueden ser excluidos solamente por orden especial del tribunal, pero es contrario a la ley publicar el nombre, dirección, escuela, fotografía o cualquier dato que pueda conducir a la identificación de la persona acusada, sin el permiso del tribunal.

La edad de responsabilidad penal es 12 años en Jamaica, 7 años en Barbados y 10 en Dominica. Los niños por de-

bajo de tales edades se consideran incapaces de cometer delitos.

IV— Tribunal de Tránsito:

En los tres países existe una disposición administrativa en virtud de la cual todas las infracciones de tránsito son juzgadas un día determinado, en uno de los *Tribunales de Magistrados*, el que es llamado vulgarmente "Tribunal de Tránsito".

(b) LOS TRIBUNALES SUPERIORES

En estos países los tribunales superiores comprenden un *Alto Tribunal* (en Jamaica, Suprema Corte) y un *Tribunal de Apelaciones*. El Alto Tribunal juzga todos los delitos más graves y está presidido por un Juez, quien siempre sesiona con un jurado. De las decisiones del Alto Tribunal cabe apelación ante el Tribunal de Apelaciones, Tribunal que, en Jamaica y Dominica, está integrado por tres jueces que no juzgan casos en primera instancia; pero en Barbados, donde solamente hay cuatro jueces, es una permanente fuente de crítica el hecho de que, constantemente, se requiere que resuelvan en apelación de sentencias que han sido dictadas individualmente por sus colegas.

Las apelaciones de las decisiones del Tribunal de Apelaciones conducen al más alto tribunal de apelaciones para las islas, el *Judicial Committee of the Privy Council*, que tiene su asiento en Londres y cuyos jueces son virtualmente los mismos que aquellos de la Cámara de los Lores, que es el más alto órgano judicial en Inglaterra.

COMPETENCIA DE ARMAS DE FUEGO (THE GUN COURT)

En Jamaica, en 1974, se creó la *competencia de armas de fuego* a raíz de la frecuencia de los delitos relacionados con dichas armas.

Se la instituyó para actuar en tres organismos (it was empowered to sit in three divisions): el organismo del *Magistrado Residente* (Resident Magistrate's Division), presidido por un Magistrado Residente; el organismo del *Tribunal Pleno* (Full Court Division), presidido por tres Magistrados Residentes, y el *Tribunal del Circuito* (Circuit Court Division), presidido por un Juez de la Suprema Corte.

La ley también disponía que las personas que hubiesen sido condenadas por los dos primeros tribunales debían ser condenadas a una pena efectiva de trabajos forzados, de la cual sólo podrían ser liberadas por iniciativa de la Cabeza del Estado actuando de acuerdo con una *Junta de Revisión* (un cuerpo no-judicial) creado por la ley.

Como resultado de apelaciones llevadas al *Judicial Committee of the Privy Council*, algunas partes de la ley fueron declaradas inconstitucionales y derogadas. Así fue que, conforme con dicha decisión, en 1976, la ley fue refor-

mada reemplazando al *Tribunal Pleno* por un *Alto Tribunal* presidido por un Juez de la Suprema Corte sin jurado, y sustituyendo la pena de prisión a trabajos forzados por la pena de cadena perpetua. La *Junta de Revisión* fue abolida.

EL JUZGAMIENTO DE LAS INFRACCIONES DE JUICIO SUMARIO (SUMMARY OFFENCES)

El *Tribunal del Magistrado* tiene facultad para juzgar todas las *infracciones de Juicio Sumario* ocurridas dentro de sus límites geográficos y monetarios y también algunas *infracciones de Juicio ante Juez y Jurado* que hayan sido cometidas por un adulto; pero esto último sólo puede hacerlo con el consentimiento de la persona acusada.

La presencia del acusado se logra por medio de una citación (summons), de un auto de prisión (warrant of arrest), o de una detención sin auto de prisión. Un "Summons" es un documento emitido por un Magistrado y dirigido a la persona acusada requiriéndole su presencia ante el tribunal en un día determinado para responder a un cargo determinado. Debe ser entregado a la persona acusada, procurando darle suficiente tiempo para presentarse. Si existe alguna duda de que el acusado se presente o si el delito es un delito grave, el *Magistrado* podrá ordenar en su auto que el acusado sea arrestado y traído ante el tribunal. Excepcionalmente, el acusado podrá ser arrestado sin auto judicial y esto es así en caso de que sea encontrado cometiendo un delito grave ya sea por un policía o por un ciudadano particular.

Una vez asegurada la presencia del acusado, el tribunal debe exponerle la materia de la acusación y preguntarle si se declara culpable o inocente. Si se confiesa culpable, el tribunal procede a sentenciarlo. Si se declara inocente, el tribunal procede en el siguiente orden:

- (I) El denunciante y sus testigos prestan declaración.³
- (II) El denunciante y sus testigos pueden ser interrogados por el acusado o por su representante legal y luego ser reinterrogados por su propio representante legal, si esto fuera necesario.
- (III) Al terminar la presentación del denunciante, el acusado o su representante legal pueden dirigir la palabra al tribunal.
- (IV) Si luego de considerar esta alocución el Magistrado es de opinión de que hay insuficientes elementos para probar el cargo, el acusado es sobreseído (discharged).
- (V) El acusado y sus testigos prestan declaración.
- (VI) El acusado y sus testigos pueden cada uno de ellos ser interrogados por el Ministerio Público (the prosecutor) y reinterrogados.
- (VII) En caso de que los testigos llamados por el acusado sean solamente *testigos de abono* (que declaran sobre su personalidad), el Ministerio Público, y a continuación el acusado o su representante legal,

dirigen la palabra al tribunal. Si el acusado presta declaración y/o convoca a testigos para sustanciar su caso, las alocuciones al tribunal se hacen en orden inverso.

(VIII) Si el Tribunal no está satisfecho con las pruebas presentadas, como para considerar culpable al acusado, sobresee la causa a su favor (dismisses the charge against the accused), o bien, lo encuentra culpable y lo condena.

El Tribunal tiene una amplia variedad de sentencias que puede dictar:

Prisión:

El período máximo de privación de la libertad depende de la ley que crea la infracción, pero los Magistrados tienen muy amplios poderes para reducir el tiempo prescripto por la ley.

La legislación de Barbados, por ejemplo, para los casos en que corresponde un período de prisión si no se paga una multa, establece los siguientes períodos:

- Por cualquier suma no superior a un dólar con cincuenta centavos. una semana.
- Por cualquier suma entre un dólar cincuenta, y tres dólares dos semanas.
- Por cualquier suma entre tres dólares y diez dólares un mes.
- Por cualquier suma entre diez dólares y veinticinco dólares dos meses
- Por cualquier suma entre veinticinco dólares y cincuenta dólares. tres meses.
- Por cualquier suma entre cincuenta dólares y ciento cincuenta dólares. cuatro meses.
- Por cualquier suma entre ciento cincuenta dólares y doscientos dólares seis meses.
- Por cualquier suma que exceda de doscientos cincuenta dólares. un año.

Multa:

En los casos en que un *Tribunal del Magistrado* tiene potestad para condenar a un infractor a una multa de un determinado monto, salvo que la ley que crea la multa específicamente le impida hacerlo, puede condenarlo a una multa menor que la del monto especificado.

Recognizances:⁴

Un *Magistrado* está facultado para, en lugar de imponerle una multa o una pena de prisión a un acusado, colocarlo en un régimen de "recognizance", con o sin fiadores, y ordenarle guardar paz o mantener buena conducta para con respecto al denunciante durante un período de tiempo determinado, transgredido lo cual el acusado podrá ser con-

denado. Pero lo más importante es la potestad que posee el Magistrado de obligar a *ambos*, al denunciante y al acusado, a tener buena conducta. Esta facultad se ejercita usualmente cuando, si bien una de las partes ha hecho la denuncia, el magistrado tiene el criterio de que ambas partes son igualmente culpables por los hechos ocurridos.

Probación (Probation):

Cuando una persona ha sido acusada de una *infracción de juicio sumario*, y el Magistrado es de opinión de que, de acuerdo a las circunstancias, incluyendo la naturaleza del delito, el carácter y las condiciones del hogar del delincuente, puede ser puesto en libertad en probación, el tribunal puede dictar una orden de probación, aún en el caso de que no procediera declararlo culpable. La resolución debe ser explicada al delincuente en lenguaje vulgar, de manera que éste puede apreciar que si falla en cumplir con ella, o si comete otro delito, será sentenciado por el delito original. No puede dictarse una orden de probación salvo que el delincuente acceda a ello.

El castigo de los Delincuentes Juveniles:

Ningún niño puede ser condenado a prisión, y ninguna persona joven debe ser condenado a prisión si puede, convenientemente, ser tratada por otro medio; por ejemplo mediante probación, multa, castigo corporal (sic) (corporal punishment), o remisión a un hogar para jóvenes delincuentes. Si un joven es condenado a prisión, no debe permitírsele asociarse con delincuentes adultos.

INFRACCIONES JUZGADAS POR UN JUEZ Y JURADO (INDICTABLE OFFENCES)

Una "indictable offence" es un delito grave que la ley establece que sea juzgado por un tribunal integrado por juez y jurado. Como ya ha sido visto, en Jamaica, el *Tribunal del Magistrado Residente* ocupa, en cierto aspecto, una jurisdicción intermedia entre la del *Alto Tribunal* y la de los *tribunales de jurisdicción sumaria*. Tiene, por tanto, facultad para juzgar algunas "indictable offences".

En los casos en que el delito es juzgado por el *Tribunal del Magistrado Residente*, el procedimiento para compelel al acusado a comparecer es el mismo que para una infracción de jurisdicción sumaria; pero si el acusado ha de ser juzgado por un Juez y Jurado, previo a esto habrá debido tener lugar la investigación preliminar ante el juez instructor. Esto es así en los tres países.

INVESTIGACION PRELIMINAR (INSTRUCCION) (Preliminary Inquiry):

Todo delito del tipo "indictable offence" debe ser investigado por un *Magistrado* o jueces examinadores (Magis-

trate or examining Justices) antes de que tenga lugar el verdadero juicio. Las actuaciones deben tener lugar en la presencia del acusado y son conducidas de la siguiente manera:

- (1) El acusado no es requerido de responder a los cargos (esto es, de declararse culpable o inocente), ya que las pruebas arrimadas a la causa son meramente para ayudar al Magistrado a decidir si deberá o no ser enviado a juicio por ante un juez y jurado.
- (2) Todos los testimonios deben ser recibidos en presencia del acusado, quien tiene la libertad de interrogar a tales testigos. Si el acusado está representado por un abogado, este interrogatorio puede ser realizado por él.
- (3) La declaración de cada testigo debe ser recogida por escrito y leída a éste en presencia y oído del acusado. El testigo y el Magistrado examinador firman posteriormente la deposición.
- (4) Luego de que han sido recibidas las declaraciones de los testigos, el Tribunal debe preguntar al acusado si desea decir algo. Si lo hace, ello también se recoge por escrito, se procede a su lectura y se firma como en el caso anterior.

Si, considerando las pruebas y las declaraciones del acusado, el Tribunal es de opinión de que hay suficientes evidencias para enviarlo a juicio, debe enviarlo para ser juzgado por un juez y jurado. Si no está satisfecho sobre lo adecuado de las pruebas, debe sobreseerlo (discharge him).

El acusado puede ser conducido a juicio bajo custodia o excarcelado, con o sin fiadores. Los testigos que prestaron testimonio en la investigación preliminar pueden ser obligados a comparecer nuevamente en el acto del juicio; pero si el tribunal es del criterio de que la presencia de determinado testigo puede ser innecesaria, éste puede ser notificado de que deberá hacerse presente sólo si así se determina, en cuyo caso no concurrirá al juicio salvo que se le efectúe una nueva citación.

EL JUICIO EN CASOS DE INFRACCIONES JUZGADAS POR UN JUEZ Y JURADO (TRIAL UPON INDICTMENT)

Un *indictment* es una acusación escrita, por un delito, que ha sido rubricada por el correspondiente funcionario del tribunal, dirigida contra el denunciado, en nombre de la Reina. Los *indictments* normalmente son firmados por el Director del Ministerio Público (Director of Public Prosecutions), quien es el funcionario judicial responsable de la prosecución de todos los delitos. Su función está establecida por la Constitución y él puede, sujeto a ciertas limitaciones menores, iniciar o finiquitar a voluntad los procesos penales.

El día fijado para el juicio, el acusado es llamado al estrado del tribunal; se le lee lo sustancial de los cargos y se le pregunta si se declara culpable o inocente del delito. Debe ser traído ante el estrado del Tribunal sin ningún tipo de

esposas u otro impedimento físico, salvo que haya razón para pensar que se conducirá violentamente o intentará fugarse, y deberá estar presente en el Tribunal durante todo el juicio, salvo que sea tan violento que haga que el juicio en su presencia sea imposible.

Si el acusado, al ser preguntado para que diga si se declara culpable o inocente, admite el cargo, el Tribunal puede proceder a condenarlo. Pero si se declara inocente, esto obliga al Ministerio Público a proveer todos los elementos esenciales de prueba del delito según fueron expuestos en el *indictment*. En esta etapa es cuando se selecciona el jurado.

Los jurados son ciudadanos o residentes del país que están por encima de la mayoría de edad y por debajo de los 60 años y que son capaces de leer, escribir y comprender inglés, y que poseen propiedad de un determinado valor mínimo. Los quebrados, sordos o ciegos, enfermos mentales y convictos están descalificados para serlo. Algunas otras personas están exentas de prestar este servicio; esta categoría incluye primeramente a los profesionales, a los miembros de la profesión legal y a los representantes de países extranjeros.

En Barbados y Jamaica, para los juicios por homicidio y traición, debe haber doce jurados; para otro tipo de delitos, nueve jurados es suficiente en Barbados, y siete en Jamaica. En Dominica todo *jury* está integrado por nueve personas. La legislación de Barbados faculta al juez para disponer que el jurado esté integrado solamente por hombres o solamente por mujeres; pero esto no es así en Dominica y Jamaica. Los jurados pueden ser tachados por el acusado, de modo que no integren el panel que habrá de juzgarlos. En Barbados, un acusado puede tachar siete jurados sin especificar ninguna razón (tres en Dominica); pero debe justificar toda ulterior recusación. En Jamaica, en un juicio por homicidio o traición, el acusado tiene cinco recusaciones absolutas, y en otro tipo de delitos solamente puede recusar a tres jurados definitivamente.

En Barbados y Dominica, la Corona puede solicitar que cualquier número de miembros sean separados del jurado, pero si el panel no puede ser integrado sin ellos, son llamados nuevamente a integrarlo, y el Ministerio Público debe señalar causas a fin de que puedan ser excluidos. Este derecho ha sido abolido en Jamaica; en este país, el derecho de la Corona a recusar es el mismo que el del acusado.

Los jurados nominan a uno de sus miembros como presidente y el juicio prosigue en presencia del Jurado. El procedimiento en el juicio es básicamente el mismo que para una infracción de Juicio sumario. La acusación presenta el caso al tribunal y examina a sus testigos, quienes pueden ser a su vez interrogados por la defensa, y, si fuera necesario, reinterrogados por la acusación. Cuando termina la presentación de pruebas por el Ministerio Público, la defensa puede plantear que los requisitos esenciales del cargo contra su representado no han sido establecidos, y que, por tanto, no cabe responder a la acusación; el representante de la Corona (Ministerio Público) responde a esto.

Si el Tribunal acepta este planteo, el acusado es absuelto luego de que el Jurado es invitado a pronunciar un formal veredicto de inocencia.

La intervención del Jurado en los *delitos juzgados por un Juez y Jurado* es crucial, pues sus miembros, como jueces de los hechos, son quienes siempre deben entregar el veredicto de culpable o inocente. El juez puede exhortarlos a que traten de llegar a un veredicto de uno u otro modo; no puede compelerlos a ello.

Si el Tribunal decide que existen pruebas suficientes para continuar con el proceso, el subsiguiente paso en el juicio depende de que alguna prueba, (aparte de las declaraciones del mismo acusado) sea aducida por la defensa. La persona acusada tiene una de tres opciones abiertas ante él: puede declarar bajo juramento y estar expuesto a ser interrogado (*cross-examination*) por el Ministerio Público; puede hacer una declaración no-jurada, en cuyo caso no está expuesto a interrogatorio por la acusación; o puede escoger no decir nada.

Si se presenta alguna prueba (otra que la declaración del mismo acusado), los testigos del caso podrán ser interrogados por la parte contraria y reinterrogados. La defensa hace al jurado una recapitulación del caso y la acusación responde. Pero en caso de que en favor del acusado hayan sido presentados solamente *testigos de abono* la acusación no ejerce usualmente el derecho de réplica; y, en todo caso, no puede utilizarse en contra del acusado, el hecho de que él, su esposa o marido, se hayan negado a prestar declaración. Si no se presentan otras pruebas —aparte de las declaraciones del mismo acusado—, la acusación hace el alegato final del caso y la defensa tiene la última palabra.

El juez, entonces, resume las pruebas al jurado, le indica la ley aplicable, y, especialmente, debe hacerles notar a sus miembros en donde radica el peso de las pruebas en las materias específicas. Puede, a su discreción, hacer notar la ausencia de pruebas que podían haberse esperado, incluyendo la negativa del acusado a declarar; pero debe dejar libre al jurado arribar a decisiones sobre hechos.

Luego del resumen hecho por el juez, el jurado considera su veredicto. Con este objetivo sus integrantes pueden, si lo desean, retirarse de la sala bajo la responsabilidad de un funcionario del tribunal, y, desde el momento en que comienzan a considerar su veredicto, no deben separarse, ni abandonar el lugar en el que están deliberando, hasta tanto lo hayan entregado o hayan sido relevados de su función. El quebrantamiento de esta norma torna nulo el juicio. Luego de que se han retirado, no pueden obtener ninguna ulterior asistencia o información, salvo en sesión pública del tribunal, por medio del juez, y en presencia del acusado.

El veredicto debe ser anunciado por el presidente del jurado en pleno tribunal. En los juicios por homicidio o traición, el veredicto debe ser unánime para una condena o una absolución. En juicios por homicidios, el tribunal puede aceptar un veredicto mayoritario para una condena o una absolución tratándose de homicidio no intencional, si al me-

nos nueve de los jurados coinciden. En juicios por delitos que no sean traición u homicidio, un veredicto mayoritario, de al menos siete de los jurados, puede ser aceptado en Barbados y Dominica y de por lo menos cinco, en Jamaica. Pero el juez puede no aceptar un veredicto mayoritario salvo que el jurado haya deliberado durante al menos una hora en Jamaica y Barbados, y durante dos horas en Dominica, y de que el presidente del jurado haya anunciado, en tribunal pleno, el número de los jurados que respectivamente acordaron o disintieron con el veredicto.

Si el jurado entrega un veredicto de inocencia, el acusado es absuelto; en caso contrario, es condenado de acuerdo con las provisiones de la ley que crea el delito. Una condena por homicidio siempre viene acompañada de la pena de muerte.

NOTAS DEL TRADUCTOR

- 1 Dentro de la categoría de **infracciones de juicio sumario** (**summary offences o minor offences**) caben todas las "faltas" (infracciones a disposiciones policiales, administrativas, municipales), la criminalidad leve y parte de la criminalidad mediana de los países de sistema continental-europeo. En general puede decirse que una **minor offence** es una infracción a la que corresponde una pena no de prisión o de menos de tres años de prisión.
- 2 Esta "Court of Petty Sessions" tiene por objeto el juzgamiento de las más leves infracciones (aquellas que en los países latinoamericanos de herencia penal continental-europea son denominadas "faltas") y no debe ser confundida, por tanto, con el "Petit Jury" (o trial Jury) de Estados Unidos, cuya función es determinar, en el juzgamiento de **delitos**, la culpabilidad o inocencia del acusado. Tampoco debe confundirse —dentro de este trabajo— con el **Jurado** que integra el Alto Tribunal (ver infra: "Trial upon indictment").
- 3 El autor en este caso, como así a lo largo del trabajo, utiliza la expresión "to give evidence" (prestar declaración o testimonio). Esto es así, pues en el sistema de juicio oral anglosajón, las pruebas, aún aquellas de tipo pericial o instrumental, deben ser presentadas verbalmente al tribunal, en presencia del acusado, por lo que, en los hechos, se traducen en un testimonio. Sin embargo, se refiere a todo tipo de pruebas, no solamente testimonial, sino también instrumental, de informes, pericial.
- 4 En Estados Unidos, la "recognizance" es una institución similar a la "libertad bajo palabra", "libertad protestataria" o "excarcelación bajo caución juratoria" de los países latinoamericanos (Dicen Martín y Astone que "es una obligación asumida ante un magistrado o tribunal por la cual un acusado acepta presentarse a juicio en un día, hora y lugar determinados o cumplir con otras obligaciones que le sean requeridas por el tribunal. Se asume este compromiso en lugar de la excarcelación con garantía monetaria o de propiedades. Se trata, en efecto, de que el acusado empeñe su palabra, en lugar de dinero efectivo, propiedades, bonos o fiadores que aseguren su comparecencia"; **Criminal Justice Vocabulary**, p. 227, Ch. Thomas, Illinois 1980). Pero esto no es así en este caso. Se trata aquí de una institución que no tiene símil en el derecho latinoamericano de herencia continental-europea y que es muy parecida a la "probación" (probation) (Verla explicada por el autor en este mismo trabajo).